Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social
Carpeta Nº 3181 de 2003

Versión Taquigráfica N° 747 de 2011

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Regulación

CENTRO DE BIOÉTICA RIOPLATENSE

Delegación

**Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 14 de setiembre de 2011**

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Antonio Chiesa Bruno.
MIEMBROS:	Señores Representantes Daniel Bianchi, Daniel Radío, Berta Sanseverino y Álvaro Vega Llanes.
INVITADOS:	Por el Centro de Bioética Rioplatense, doctores Orlando Gil Solares, Presidente de Seccional Uruguay, y Víctor M. Bordoli, Secretario General.

SEÑOR PRESIDENTE (Chiesa Bruno).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social da la bienvenida al Presidente de la Seccional Uruguay del Centro de Bioética Rioplatense, doctor Orlando Gil Solares, y al Secretario General, doctor Víctor Bordoli.

SEÑOR GIL SOLARES.- El tema que nos convoca es la fecundación in vitro y la transferencia de embriones.

Nosotros sabemos que el 25 de julio de 1978 nacía Luisa Brown, que fue la primera bebé de probeta en el mundo. En nuestro país, la primera vez que se realizó este procedimiento fue en 1990, si no me falla la memoria. Esto se produjo por fecundación in vitro y por transferencia de embriones, como dice la sigla. Las iniciales de este procedimiento son FIV. Otra aproximación de este procedimiento es la transferencia intratubaria de gametos, conocida por la sigla GIFT.

En resumen más allá de que los señores Diputados conozcan el método, lo voy a explicar para seguir el orden de esta disertación, el esperma se recoge por masturbación. Con hormonas apropiadas del grupo progestágenos y gonadotrofinas, se pone en condiciones a los ovarios para que formen no menos de seis óvulos, que se recogen por celioscopía y punción de los folículos ováricos. Se practica una fecundación de la

mayor cantidad posible de óvulos, se cultivan esos cigotos y, una vez obtenidos los embriones, estos se implantan en el útero de la mujer, ya sea esta homóloga o heteróloga, siendo la primera una madre biológica y la segunda una madre portadora o de alquiler. Del mismo modo, los espermatozoides pueden ser del varón del matrimonio o de uno ajeno a este. Los que se implantan suelen no ser menos de tres y los que sobran se congelan a menos 193 o 196 grados centígrados, y las indicaciones más frecuentes para aplicar este procedimiento son mujeres que tienen una esterilidad tubaria por infecciones crónicas repetidas, por una endometriosis florida o por una esterilidad idiopática, de esas que no se conoce la causa pero que existen.

El recurso de esta técnica levanta objeciones morales muy considerables. En primer lugar, aparecen las cuestiones ligadas a la disociación de los actos por una técnica. La masturbación para obtener esperma significa, para la teología católica, un acto intrínsecamente desordenado, tanto como lo es la propia ausencia del acto matrimonial, es decir, el acto sexual del encuentro de los cuerpos, que rechaza la alteralidad. Este es un concepto muy fino que significa cambiar la esencia y la forma de las cosas.

La teología católica también plantea el significado negativo de la disociación de los parentescos. En el caso de que exista una tercera persona extraña a la pareja, complica y hace más rechazable el procedimiento, ya se trate de un vientre materno alquilado o de un donante de semen ajeno al esposo de la pareja.

Nosotros apoyamos el criterio de que el niño tiene derecho a ser concebido y a nacer dentro y por el matrimonio. La disociación puede obstaculizar la maduración de su identidad personal. Además, desconoce su verdadero origen paterno y/o materno, por supuesto y esto le impide acceder a un pleno conocimiento de sí mismo. En el caso de una mujer donante de óvulos y/o que alquila el vientre, se destroza la larga relación trabada con la madre durante la vida intrauterina y esto es determinante para la construcción del carácter y de la personalidad del hijo. También se puede decir que se pierde dignidad.

La tradición católica implica de cada esposo la exclusividad al cuerpo del otro. Con este tipo de procedimientos se rompe el parentesco, y todo niño tiene derecho a nacer de una pareja lógicamente y de alguna manera casada.

Además, la fecundación heteróloga o artificial es contraria a la unidad del matrimonio, a la dignidad de los esposos, a la vocación propia de los padres y al derecho del hijo a ser concebido y a nacer dentro del matrimonio y por el matrimonio.

Asimismo, el estatuto jurídico del embrión cosa de mayor importancia aún que la disociación de los actos y del parentesco está en juego y, en teoría, bastaría fecundar un solo óvulo recogiendo el esperma del esposo en el fondo del saco vaginal de la esposa lo antes posible, una vez finalizado el acto matrimonial. Este sería un procedimiento de voluntad profesional y de habilidad profesional, tratando de efectuar, con la mejor técnica, la manipulación uniovular, a lo sumo biovular, aunque los resultados no sean ciento por ciento seguros. Además, la otra forma tampoco es segura.

Evitar los abortos y la congelación de embriones es el desiderátum de esta temática. Además, creemos que los embriones no se regalan, se venden: sirven para fabricar cosméticos, buscar células madre o se destruyen.

En el derecho romano existen personas y bienes. La pregunta es esta: ¿el embrión es una persona o es una cosa? Lo que responde el utilitarismo es lamentable, ya lo sabemos; no es necesario comentar mucho el tema. Sin embargo, el proyecto parental, el proyecto familiar, es el que defiende realmente la naturaleza de la humanidad y también la justicia social. El embrión es persona humana con dignidad, pero además con derechos, valorando la vida humana desde el cigoto para los que no son médicos, el cigoto es la primera célula, lo que resulta de la unión del espermatozoide con el óvulo hasta la muerte como un hilo sin solución de continuidad. La vida empieza en el cigoto y termina en la muerte, siempre tratándose en nuestro caso de la vida de un ser humano.

Los católicos sostienen teológica, filosófica y biológicamente que la destrucción voluntaria de un embrión es un aborto; que con la congelación de embriones sobrantes, estos están condenados a una suerte absurda, sin supervivencia cierta, terminando al final como "N.N.". Desde la abolición de la esclavitud quedó prohibido vender a una persona humana. Por lo tanto, este concepto o mandato se extiende hoy en día a los embriones. La utilización para cubrir necesidades sociales a costa de personas embrionarias no es lícita.

Hoy la pregunta sabemos que es una pregunta un poco pesada, pero hay que hacerla es la siguiente: ¿Los legisladores resistirán las ambiciones de los utilitaristas y de los intereses económicos? No es aconsejable permitir la fabricación de embriones humanos para satisfacer esporádicas necesidades sociales, para que luego estos sean destruidos. Nadie tiene derecho a la vida y muerte de los embriones, que son los más débiles, los más indefensos y los más inocentes, según el concepto que nos legó Brendán: "Solo Dios, origen de la vida, tiene el derecho de quitarla". |A propósito de esto, ¿será posible definir la vida? No es cosa fácil. Hasta ahora, que yo sepa, nadie, absolutamente nadie ha definido qué es la vida; solamente la vivimos. Si nos excedemos, podemos convertirnos en demiurgos, cosa bastante lamentable para el ser humano. Sería el producto, pura y exclusivamente, de la vanidad.

Es todo lo que quería decir.

SEÑOR BORDOLI.- Continuando con lo que exponía el doctor Gil y en directa relación con ello, me quiero referir a los textos que se vienen manejando en la Comisión y que me fueron enviados por mail. El primero lo teníamos y precisamente solicitamos la entrevista en función de ese texto, pero luego nos fue enviado otro que, de acuerdo con las versiones taquigráficas, también se está estudiando aquí.

En primer lugar, creo que hay que resaltar que los dos textos tienen una misma filosofía de base porque de su lectura se extrae claramente que se trata a los embriones como objetos y no como personas cuando los embriones son personas. De acuerdo con estos textos, los embriones podrían ser objeto de donación. En el Derecho Civil la donación siempre es de objetos y no de personas, excepto como marcaba el doctor Gil en los casos en que en la historia ha existido un régimen de esclavitud. Entonces, sí, las personas pasan a ser objetos donables, transferibles, vendibles y comprables. En esta etapa de la civilización eso es absolutamente inadmisible: no hay personas que puedan ser objetos y puedan ser donadas. Además, quiero destacar que existen clarísimos tratados y normativa de carácter internacional que obligan a nuestro país y que impiden el tratamiento como objeto de las personas. En consecuencia, quisiera hacer un somero análisis, en la medida de lo posible lo que tiene su complejidad de los textos que se están manejando.

Ambos textos parten de la base de que la infertilidad es una enfermedad a ser tratada, pero resulta que estos sistemas de los cuales hablan no solucionan la infertilidad no la curan; no son terapéuticos de la infertilidad porque las personas siguen siendo infértiles. Entonces, resulta que en ambos textos tenemos una introducción sobre el problema de la infertilidad como enfermedad y la necesidad de tratarla, pero luego se cambia de tema y se pasa a la fecundación in vitro, que no soluciona el problema de la infertilidad porque no la cura.

En el artículo 2º del proyecto que viene del Senado se dice: "Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se realizarán solamente cuando se cumplan todas las prescripciones establecidas en el presente artículo y en el artículo 6º, y:.- a) Cuando haya posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud de la mujer o la posible descendencia [...]". Esto mata todo el proyecto porque los procedimientos previstos como técnica de reproducción humana asistida tienen una posibilidad de éxito muy relativa y siempre suponen un riesgo grave para la salud de la posible descendencia en la medida en que la mayoría de los embriones muere o tiene problemas de salud. Entonces, es claro que esto mata directamente todo el proyecto.

Este proyecto dice: "No se atenderá ninguna solicitud de reproducción humana asistida a la mujer sola". El otro proyecto no; tiene otro criterio; quizás después profundicemos en eso.

A su vez, se habla de "embriones excedentarios". Hay que tener mucho cuidado con el término "excedentario" aplicado a la persona humana. Las personas no son excedentarias porque son titulares de todos los derechos civiles. Entonces, el término "excedentario" o "sobrante" no es aplicable a los embriones porque si no estamos "cosificando" al embrión igual que cuando lo donamos, lo compramos, lo vendemos, etcétera.

Se dice: "Serán de cargo de la pareja los costos u otros gastos generados por la crío conservación de los embriones [...]", Uno se pregunta qué pasa si la pareja no se hace cargo. ¿Qué sucede con las personas embrionarias? No se dice nada, pero yo me hago la gran pregunta porque, además, en otras partes de los textos se dicen otras cosas complementarias que luego veremos.

En cuanto a la identidad y la "donación" entre comillas, nuestro país, el derecho interno y el sentido común del tratamiento de los derechos de la persona humana hacen que la desaparición de personas esté

absolutamente prohibida y que el derecho a la identidad sea prioritario. Toda persona tiene derecho a saber quién es, de dónde proviene y quiénes son sus progenitores. Entonces, evidentemente, estos dos textos atentan directamente contra eso en la medida en que se ponen multitud de trabas para que la persona tengan derecho a saber quiénes son sus padres. Esa persona está siendo sometida a una conculcación de su derecho a la identidad. Es algo absolutamente manifiesto, evidente y obvio. No es posible; viola los derechos humanos y las normas internacionales.

Se hace una serie de manejos y se toman ciertas precauciones para que la persona no se entere de su identidad. Se aspira a que solo se entere por problemas graves de salud y si tiene la autorización de fulano y de mengano. Esto hace a lo que yo decía en cuanto a que vuelve tortuoso el procedimiento, pero conocer la identidad propia es un derecho humano natural. Inclusive, a la comunidad le interesa que se sepa la identidad. Por eso, en el caso de los desaparecidos los procedimientos pueden llegar a ser extremos para conocer la identidad de las personas porque, a veces, el propio interesado se ha negado a conocer su identidad y el juez ha procedido igual. Es un tema discutible. Yo considero que es sumamente discutible, pero cuando la persona quiere saber, ¿alguien puede tener alguna duda de que tiene derecho a saber? Creo que no, pero además no es lo que yo crea sino que así lo establecen la ley y las normas internacionales.

Aquí dice: "El hijo nacido en virtud de estas técnicas, una vez cumplidos los dieciocho años de edad" una vez cumplidos los dieciocho años, antes no "podrá solicitar fundadamente [...]". Aquí le agregan un requisito, pero fundadamente está siempre. Entonces, si establecemos que debe hacerse fundadamente, ¿quiere decir que hay veces en que no está fundado? Si eso es lo que se está queriendo decir, es un error gravísimo.

Además, se le encomienda que el juez determine si hay mérito para que la persona sepa su identidad. Esto no tiene ningún sentido, salvo el ocultamiento.

En ambos textos se respira una cierta sensación, bastante clara, de política eugenésica. Los donantes y personas que se van a someter a estos tratamientos son objeto de estudios y aquí dice, por ejemplo, que se procurará descartar que padezcan enfermedades genéticas hereditarias o infecciosas. Cuando habla de hereditarias o infecciosas, ¿se refiere a las enfermedades genéticas? Lo pregunto porque no soy médico. ¿O se refiere a tres tipologías distintas: genéticas, hereditarias o infecciosas? Esto limita el procedimiento a determinado grupo de gente. Pero es más grave la cosa y lo veremos después.

Se establece: "La elección del dador, si lo hubiere, será responsabilidad del equipo médico que aplica la técnica, en consulta con la pareja solicitante [...]". Se supone que el equipo médico es responsable de la situación porque va a evaluar si la persona tiene o no salud suficiente de acuerdo con su criterio. Aquí estamos estableciendo grupos distintos de personas. A unos, la ley los considerará aptos para el procedimiento y a otros, no. Todo es muy artificial.

También se establece: "En ningún caso podrá practicarse la inseminación con semen del marido o concubino fallecido". ¿Así que con semen del concubino o marido fallecido, no, pero con semen de otro, esté vivo o muerto, sí? ¿Eso qué quiere decir? Que lo que se está buscando es evitar las cuestiones de tipo sucesorio y hereditario. Es tan artificial todo que por eso se busca evitar que la persona sepa su identidad, los efectos civiles. Supuestamente sería para evitar un caos, pero lo que pasa es que el caos se genera cuando se da lugar a estos procedimientos. Entonces, después no se puede tapar el cielo con un harnero. No se puede destrozar el sistema civil legislativo para tapar esto y fingir lo que no existe identidades que no existen, derechos que no existen y eliminando, coartando o cercenando los que sí existen.

Todo el procedimiento de inscripción en el Registro Civil también está dentro de lo que acabo de mencionar. Es un procedimiento de tipo tortuoso.

También se dice: "La filiación materna de los hijos nacidos por la aplicación de las técnicas reguladas por esta ley, estará determinada por el parto o la cesárea en su caso". ¿Así que no es por el ADN? No, es "por el parto o la cesárea". Se reconoce como "madre" entre comillas a la persona que lo da a luz o que sufre la cesárea. Esto también va completamente contra la identidad. Precisamente, en el sistema de adopción que es lo que se debería promover y no se promueve por algún misterio de la humanidad se cuestionan las prohibiciones a saber la identidad. Bueno, aquí se han llevado al extremo las prohibiciones de saber la identidad.

Hay otro aspecto que me interesa mucho resaltar, porque me tiene muy preocupado desde hace varios años: el relativo a la redacción de los proyectos de ley y de las leyes. Es más: desde hace unos cuantos años a esta parte se han aprobado como en serie, como en una fábrica, un montón de leyes con una cantidad de imprecisiones técnicas, lingüísticas y jurídicas muy serias, además del tema en sí de la creación de figuras totalmente nuevas y fuera de contexto. Por ejemplo, varios médicos y abogados estuvimos leyendo el artículo 14, en el que se expresa: "Los embriones abortados serán considerados no viables y en ningún caso podrán ser transferidos nuevamente al útero". Repito: "Los embriones abortados serán considerados no viables y en ningún caso podrán ser transferidos nuevamente al útero". Perdón; pregunto: ¿alguien puede considerar que un embrión abortado es viable? ¿Y alguien puede considerar que un embrión abortado es viable y, además, que puede ser transferido nuevamente al útero?

Realmente, me parece incompresible el artículo, y esto fue votado por el Senado.

A veces uno tiene la sensación de que a los colegas médicos lo digo con todo respeto hacia ellos a veces se les va un poco la mano y se ponen a redactar artículos, pero los médicos y los abogados que nos reunimos a analizar esto no lo comprendemos por ningún lado, ni unos ni otros.

Por ejemplo, el último inciso del artículo 10 tiene una redacción incomprensible; es un verdadero galimatías. Quizás un médico puede decirme lo que se desea expresar, pero resulta que esto es un proyecto de ley; entonces, de ser aprobado no va a ser aplicado solamente por médicos, sino por todo el mundo, incluidos los Jueces, y si resulta incomprensible, va a ser difícil que se pueda aplicar.

Este tipo de males aqueja los textos de los últimos años, lo que llama mucho la atención. Parece que hubiera una especie de impulso a aprobar proyectos de ley masivamente, sin revisarlos bien, lo que después origina unos problemas tremendos; destrozan el sistema jurídico.

El artículo 15 refiere a los Centros de Reproducción Humana Asistida, que pueden ser públicos o privados. Los Centros de Reproducción Humana Asistida públicos aplicarían estas técnicas, pero resulta que hay un porcentaje enorme de población del Uruguay que, por razones morales, filosóficas e, inclusive, religiosas no está de acuerdo con estas técnicas. Como decía el compañero Juan Pablo Terra a quien le hicimos un homenaje ayer en esta Cámara, cuando hay un grupo importante de personas que tienen un determinado pensamiento y una barrera ética con respecto a determinados procedimientos, el Estado no puede asumirlos como propios ni financiarlos, porque esas personas están contribuyendo con sus impuestos a la realización de esos procedimientos. Si se obra de ese modo, el día de mañana esas personas pueden plantear la perfecta y legal objeción de conciencia de no querer pagar más los impuestos, porque con esos recursos se está efectuando un acto que moralmente está vedado para ellos. Esto lo sostenía nuestro compañero Juan Pablo Terra, que fue uno de los inspiradores de nuestro Centro de Bioética.

El tema de la objeción de conciencia está regulado como está de moda últimamente, y mal solo para los profesionales. Pero resulta que las instituciones públicas son de todos, e insisto en que hay grupos importantes que tenemos objeción de conciencia. Por lo tanto, esto no se puede instrumentar en instituciones públicas; no se puede porque se violan los derechos de mayorías o de minorías. Se violan derechos.

En el artículo 19 del proyecto que viene del Senado y en el de la otra iniciativa no me queda claro si está clara la distinción entre delitos penales e infracciones administrativas; no me queda claro. Creo que no está claro, porque se mezclan la función administrativa con la judicial y las infracciones administrativas con las penales; se mezclan claramente. A nivel sancionatorio administrativo hay que tener mucha prudencia, porque el derecho administrativo no da las mismas garantías que debería otorgar y no tampoco da el Poder Judicial. Entonces, hay que tener mucho cuidado cuando se redactan artículos relativos a sanciones administrativas.

En el proyecto se habla de observación, amonestación, multa, suspensión y clausura de los establecimientos. Se expresa que "[...] La clausura definitiva requerirá además la intervención judicial". Pero resulta que en el otro proyecto, en cuanto a las sanciones, este tema está mucho más mezclado todavía, y por lo menos a mí no me queda claro si las sanciones son penales o administrativas; yo no lo tengo claro. Ahora lo vamos a estudiar.

En torno al tema de la clonación que es muy delicado, porque ya en el presente hay problemas relativos a ello y en el futuro también los habrá, el artículo 21 sostiene: "El que con conciencia y voluntad ponga en peligro la vida, la salud o la integridad del embrión humano producto de las técnicas por esta ley autorizadas, será

castigado con seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. [...]". Muy bien, pero ¿qué sucede con los clonados? El artículo 20 sanciona a quien transfiera a la mujer un embrión clonado. Quiere decir que el artículo 20 no solo sanciona al que crea el embrión clonado mediante la fertilización, sino que sanciona a quien transfiera a la mujer ese embrión ya existente, con lo cual condena a muerte al embrión clonado. Esto se llama aborto, es un delito en Uruguay y es un crimen contra la persona humana, por más clonada o no que sea.

En el proyecto también se expresa que "[...] La Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública. [...]". No figura que deba tener venia de nadie más, y tiene unas potestades que son extraordinarias, porque decide sobre la vida y la muerte de las personas y sobre cómo tiene que ser su salud. Creo que tiene un poder muy extraordinario, que no debería ostentar.

Por último, el proyecto que viene del Senado a continuación me referiré al otro, brevemente sostiene que la Comisión a la que me acabo de referir "[...] Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales la presidirá, un delegado de la Facultad de Medicina, una representante de las ONGs que trabajan en los temas de salud reproductiva [...]". No me queda clara la relación que hay entre esto y las llamadas ONG que trabajan en los temas de salud reproductiva. No me queda muy claro si reproductiva se aplica en el sentido en que se ha venido aplicando en los últimos tiempos. Reitero que no me queda muy claro.

Quiero referirme ahora al otro proyecto que muy amablemente me fue enviado. Tiene fecha 12 de julio de 2011 de manera que es reciente, es mucho más breve que el que viene del Senado y refiere a la pareja estéril, a la esterilidad como enfermedad como habíamos visto, pero no directamente a eso, sino a las técnicas de reproducción; no alude a la curación de la esterilidad, sino a las técnicas de reproducción asistida.

En el artículo 5º expresa que "La donación de gametos se realizará en forma anónima [...]", con lo cual entramos otra vez en el problema de la identidad. A continuación, sostiene que "[...] La donación de embriones" ya no de gametos; habla de donación de personas "requerirá la aprobación de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida [...]", que también aquí tiene un poder extraordinario. Y continúa diciendo que "[...] En todos los casos se mantendrá reserva de identidades [...]", lo que sencillamente quiere decir que la persona no tiene derecho a la identidad. Este proyecto sostiene que solo en caso de enfermedad se va a poder, eventualmente, aprobar que se revele la identidad.

Hay algo muy grave en el artículo 6º, en el que se expresa que "Los gametos y embriones no implantados, deberán conservarse por el lapso que determine la reglamentación [...]". ¿Y después qué pasa? La reglamentación no es una ley; es una reglamentación, está hecha por el Poder Ejecutivo o por organismos inferiores al Poder Legislativo en cuanto a jerarquía de las normas que producen. ¿Qué pasa luego de esto? ¿Qué pasa luego del "lapso que determine la reglamentación"? No lo dice, pero todos entendemos qué es lo que quiere decir, inferimos qué es lo que puede llegar a decir o cómo se va a interpretar, aunque no quiera decir nada, porque no está en el texto. ¿Se va a matar a los embriones luego de ese lapso? Eso está prohibido y, además, es absolutamente lógico que esté prohibido.

Nuevamente, aquí se establece que "El costo del mantenimiento será de cargo de las Instituciones financiadoras [...]". ¡Esto es una bomba de tiempo! Se hace referencia a las instituciones financiadoras y se dice que, si se trata de una pareja estéril o infértil, el costo del mantenimiento de los embriones "será de cargo de las Instituciones financiadoras [...]". Y si no se hacen cargo, ¿qué pasará? Correrán peligro.

Se habla de embriones que podrían ser "cedidos con fines de donación". ¡Otra vez el tema de la donación de personas!

En el artículo 8º se plantea el tema del fenotipo. ¡Cuidado con esto; no sea cosa que empiece la moda de elegir un fenotipo determinado, porque eso implica un tema discriminatorio importante! En este tipo de técnicas artificiales, una vez que se cruza el umbral de lo permitido, se cruzan todos los umbrales. Entonces, queremos al bebé rubio, de ojos azules, alto. Después de que se cruza ese umbral prácticamente no hay más límites.

También se establece que "[...] Solo podrán ser donantes quienes, luego de exámenes adecuados, esté certificado que no padecen enfermedades genéticas o de otro tipo. [...]". Aparece otra vez el tema de la

redacción. Se dice "que no padecen enfermedades genéticas o de otro tipo", es decir que no padecen ninguna enfermedad. Si padece conjuntivitis, otitis, micosis o si tiene uña encarnada no puede ser donante, porque aquí están incluidas todas las enfermedades. Me imagino que nadie habrá pensado en esto, pero es lo que dice el proyecto. Es un problema de redacción grave, como el que habíamos mencionado antes.

En el artículo 9º del proyecto se expresa que "No podrán realizarse fertilizaciones de gametos o implantarse embriones de personas" reitero: "embriones de personas" "que fallecieron luego de la toma de muestras o fertilización de gametos. Se considera que el fin de la vida incluye sus gametos o embriones. [...]". Esta es la pura, lisa, llana y cruda legalización del aborto. ¿Qué tiene que ver la vida de los embriones con la vida de sus padres? No tiene nada que ver. Estamos como en la cultura egipcia, según la que, cuando moría un faraón, mataban a una cantidad de gente y los enterraban juntos. Esto es muy similar: matan a los embriones cuando mueren los padres.

El artículo 9º continúa diciendo: "En casos de separación la mujer no podrá ser fertilizada por el semen de su pareja o implantarse embriones previamente conservados [...]". Es decir que la suerte de los embriones está atada a los problemas sentimentales y legales de los padres; la vida o la muerte de los embriones pueden estar eventualmente atadas a ello. No puede ser; no tiene sentido.

El artículo 10 dice: "La filiación de los nacidos con técnicas de reproducción asistida se regulará por las normas vigentes". ¿Cómo se va a regular por las normas vigentes si se está alterando el sistema hasta extremos insospechados? Es imposible; resulta totalmente contradictoria una cosa con la otra. Las normas vigentes dicen otra cosa. Entonces, estamos innovando absolutamente. Esto es lo contrario de lo que dice el artículo 10; se está innovando por completo.

El artículo 15 refiere a las sanciones, pero no dice si son penales o administrativas. Luego habla de infracciones, que pueden ser de diverso tipo. También se alude a determinadas multas, pero ¿quién las aplica? ¿El Ministerio? ¿La Comisión? ¿El Juez? ¿El Juez Penal? ¿Es una falta dentro del Código Penal? ¿Es una incorporación a la normativa penal? ¿Qué es esto?

Las inhabilitaciones, que van de treinta días a dos años, ¿son administrativas?, ¿son hechas por el Juez? A mí no me queda claro.

El artículo 16 comienza diciendo: "El que, con fin de crear por clonación, seres humanos idénticos [...]". Es decir que la acción tiene el móvil de crear por clonación seres humanos idénticos. Y continúa: "[...] transfiera a una mujer un embrión de los referidos [...]". Perdonen, pero si estamos hablando de un embrión de los referidos, entonces no se va a crear un ser humano: ya está creado. En el artículo 16 se está tratando de decir que los embriones no son seres humanos, por eso se va a crear un ser humano. Pero no es así; ya está creado. Esto no solo es esencialmente contradictorio sino que, en el segundo inciso, se pena a quien implante uno de esos embriones, a quien transfiera a la mujer un embrión de los referidos. No estamos impidiendo la clonación, sino que estamos condenando a muerte a los clonados, lo cual es inadmisible.

El artículo 17 crea la ya mencionada Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, cuyas potestades me hacen recordar aquellos Comités de Salud Pública de la Revolución Francesa, que decidían quién vivía y quién moría. Esto se parece mucho a eso, porque tiene unas potestades extraordinarias en un organismo de inferior rango.

El artículo 17 también establece dice que esa Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá; por un representante del Fondo Nacional de Recursos; por un representante de la Universidad de la República; por un representante de la Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana, y por un representante del Colegio Médico del Uruguay. Pero la Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana es una entidad privada. Si lo es y el día de mañana desaparece, cambia de nombre o se transforma en otra cosa, ¿qué hacemos con la ley? Por una razón de técnica de redacción y de concepto, las leyes no pueden incluir este tipo de integración, porque una institución privada puede existir hoy y mañana no. Si la incluimos la estamos estatizando, le estamos dando dimensión estatal a la institución privada. Acá dice "Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana". No tengo el placer de conocer a sus integrantes pero, si es una sociedad, es privada.

En el artículo 18 se establece: "Serán cometidos de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida: a) Asesorar al Ministerio de Salud Pública sobre políticas de reproducción humana, así como los

avances en la materia.- b) Investigar y determinar la pertinencia de nuevas técnicas.- c) Vigilancia ética de los procedimientos". La ética en estos procedimientos brilla por su ausencia, como acabamos de demostrar. Y el literal d) dice: "Las que determine la reglamentación". Esto no es constitucional. No se puede decir al barrer: "Los que determine la reglamentación" porque, precisamente, la ley está para crear los cometidos; no le puede encargar a la reglamentación de un organismo inferior que incluya cualquier tipo de cometidos porque, entonces, es un "abarca tutti" absolutamente fuera de control, que puede invadir áreas que no corresponde. ¿Por qué? Porque la ley lo habilita. Entonces, estamos hablando de que la ley podría habilitar a que hubiera más cometidos que los que determina su propio texto, y eso no es constitucional.

Quisiera finalizar agradeciéndoles esta oportunidad y diciendo que es necesario preservar absolutamente el sistema civil, no violentar la normativa internacional contra la discriminación, contra la desaparición de personas y otras. En ese sentido, quiero marcar que hay sanciones graves para quienes aprueban violaciones de ese tipo de normativa internacional, y es lógico que existan.

La responsabilidad del Estado es la de tutelar y proteger la vida humana. Esta debe ser protegida porque, si no lo es, el Estado pierde su razón de ser, no tiene más sentido que exista. Existe para eso y para muchas cosas más, en subordinación a eso.

Por otra parte, queremos recordarles que en el año 2008 fue interpuesto en esta Comisión un recurso de reposición contra el tratamiento del texto de aborto, que hasta el día de hoy no ha sido resuelto. Repito: fue interpuesto un recurso jerárquico ante la Presidencia de esta Comisión y, a pesar de la obligación constitucional de resolver los recursos, no se nos ha contestado. Por lo tanto, los exhortamos y los intimamos a resolverlo.

Muchas gracias por habernos escuchado.

SEÑOR VEGA LLANES.- Quisiera dejar alguna constancia porque como dije ayer a veces el silencio puede ser interpretado como aquiescencia y, en realidad, no es así.

Me parece que la libertad de expresión es muy buena y que cada uno puede pensar lo que quiera, pero la Constitución en ninguna parte dice que para ser Diputado haya que ser abogado; establece la edad mínima, por ejemplo, pero va a ser Diputado el que consiga el voto, que puede ser un médico. En realidad, lo que dice es que son Diputados los que obtienen los votos requeridos. Por lo tanto, considero que algunas expresiones no se ajustan a este tipo de cuestiones que, en definitiva, son importantes. Por eso, de alguna manera, sentí mi profesión vulnerada y quería dejar esta constancia.

Quizás, como el constitucionalista no encontró dos abogados que se pusieran de acuerdo, pensó que si ponía noventa y nueve a discutir se iba a generar un problema. Pero la realidad es que en ningún lado dice que tienen que ser abogados; por eso, no me parece de recibo que en esta Casa, que es la casa del pueblo, se digan ese tipo de cosas y que nosotros no señalemos nada al respecto.

Por otra parte, esta es una Comisión asesora y, como tal, no figura en la Constitución de la República, porque surgió por una resolución de la Cámara de Diputados. Esta Comisión no resuelve ningún recurso, porque a los efectos administrativos no puede sancionar, no lleva a cabo actos administrativos, que son los que pueden ser revocables. En todo caso, podrán hacerlo la Cámara, el departamento jurídico o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no nosotros. En definitiva, nuestra obligación esta sí constitucional es que, una vez aprobado un proyecto de ley en el Senado, lo consideremos en la Cámara de Diputados. Esa es una obligación que tenemos y debemos cumplir.

Quería dejar aclarado esto. Aquí se puede expresar lo que se piensa, pero dentro del respeto que es necesario que nos tengamos. Si hay algo que nos enseña la medicina es la humildad, entre otras cosas, porque los quienes creyeron que habían descubierto el fin de todo, a los pocos días se dieron cuenta de que lo que habían dicho ayer hoy la ciencia demostraba que no era verdad.

Agradezco la presencia de nuestros invitados, pero quiero dejar bien claro que hay formas de expresarse que creo que no son las adecuadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto alguna de las expresiones vertidas por el señor Diputado Vega Llanes. Precisamente, en este momento los cuatro integrantes de la Comisión somos médicos.

Esta Comisión es asesora. Cuando sentimos que en distintos aspectos necesitamos aportes para la discusión, invitamos a las personas que manejan esos temas desde perfiles diferentes de los que tenemos los médicos. Es lo que estamos haciendo ahora; por eso vuestra presencia aquí. En la versión taquigráfica de la reunión consta la visión que tienen ustedes, así como la de las distintas Comisiones de bioética, tanto del Sindicato Médico como del Ministerio de Salud Pública. De alguna manera, estas visiones van a integrar esta discusión, y esperamos que cuando el tema se resuelva tenga un apoyo importante y alcance todos los aspectos que abarca, lo en este caso sabemos que es difícil. De todos modos, ese es el desafío que tiene la Comisión.

Agradezco vuestra presencia aquí y el estudio pormenorizado que han realizado en el día de hoy, más allá de que podamos estar de acuerdo en algunos aspectos y en otros no.

(Se retira de Sala la Delegación del Centro de Bioética Rioplatense)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)